Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicillo, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona. Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública py Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato persona, persona fisica identificada una persona fisica identificada den den de fisica identificada den de fisica identificada den de fisica identificada de la fisica identificada den de fisica identificada den de fisica identificada de fisica identi

elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un date personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la identidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un documento, personal de una persona y que tiene el carácte legal y/o bancario.

- En la Ciudad de Tuxpan, Veractuz/a diecinueve de octubre del ano dos mil veinte.

nento Legal. Ar

Art.

16 de la Ley Gene

so a la Informac

un dato persona

al. Art. 116 de la Le

Art. 113 fracción I de Ley Federal de ransparencia y Acceso la Información Pública

contener

cupa un Puesto argo a través de un

- - **VISTOS**, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número 000001/2020, instaurado en contra de la ex - servidora pública **C.** con Registro Federal de Contribuyentes, en su oportunidad

- - 1.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se presentó, por parte de la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, ante esta autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., Informe de Presunta Responsabilidad

Administrativa, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, integrado por cinco fojas útiles, impresas por ambas caras y el expediente de investigación **2019/API TUXPAN/DE24**, que consta en un

----- RESULTANDO:-----

legajo compuesto de originales y copias certificadas, constante de 41 fojas útiles, relativo a las presuntas faltas administrativas de la persona ex - servidora pública de la entidad la **C.**

- - 2.- Mediante Acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, esta autoridad substanciadora tuvo por recibido y radicado el asunto que nos ocupa, bajo el expediente de **Responsabilidades 000001/2020**, proveyendo la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido con motivo de las presuntas faltas administrativas **no graves** atribuidas a la **C.**

de Ley, las DIEZ HORAS, DEL DÍA LUNES TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, para que compareciera personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial.-------

en su oportunidad

-- 3.- Mediante Acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, Visto el Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus Covid-19, en relación con lo establecido en la fracción III, parte in fine, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al considerarse la referida contingencia como caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, motivo por el cual esta Autoridad Substanciadora decretó suspender el presente procedimiento, respecto de sus actuaciones y términos hasta en tanto las Autoridades competentes no decretaran lo contrario.

Página 1 de 11

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracr Tel. 783 10 23030 Ext. 72846 jdresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx



Expediente de Responsabilidades: 0001/2020

- - 4.- Mediante Acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veinte, y visto el ACUERDO por el que se levantó la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, en relación con el diverso por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, emitidos por la Titular de la Secretaría de la Función Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día treinta y uno de julio del presente año, esta Autoridad Resolutora a partir del propio siete de agosto del año en cita, determinó para todos los efectos legales procesales reactivados los plazos y términos legales en el presente procedimiento, respecto de sus actuaciones y términos; así mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señaló las **TRECE HORAS DEL DÍA**VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, para la celebración de la Audiencia de Ley.------

Fundamento Legal. Art.
116 de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública y Art. 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública
por contener Datos
Personales. Motivo. Por
ser un dato personal,
perteneciente a una
persona física
identificada
i dentificada

- - 5.- Mediante oficio citatorio OIC.-09-175-AR-016/2020, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se emplazó a la C. , a efecto de que compareciera, a la Audiencia de ley, en el que se hizo de su conocimiento, por una parte, los hechos que originaron la apertura del presente expediente y, por la otra, el derecho que tenia de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, si así lo deseaba y manifestaba, le sería nombrado un defensor de oficio, así mismo que se hizo de su conocimiento que en la audiencia inicial debía rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, debía exhibir todas las que tenía en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, debería señalar el archivo donde se encontraban o la persona que los tenía a su cuidado para que, en su caso, le fueran requeridos en los términos previstos en esta Ley. También se le hizo saber que el expediente en que se actúa, se encontraba a su disposición para consulta en esta Área de Responsabilidades, desde la fecha en que recibiera el referido citatorio, en días hábiles, en un horario comprendido de las 8:30 a las 14:30 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes. Se le hizo del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación de supletoria al presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con su similar 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad podría llevar a cabo cualquier diligencia para mejor proveer y que estimara necesaria y conveniente para el esclarecimiento de la irregularidad que motiva la instrucción de este procedimiento, entre ellas, solicitarle documentación e información y formularle interrogatorio en relación a la misma; mismo que fue legalmente notificado por instructivo en fecha doce de agosto de dos mil veinte, previo citatorio de fecha once de agosto del mismo año.------

Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física

-- 6.- Mediante oficio OIC.-09-175-AR-018/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento a la Lic. Lucía Rubí Sánchez Barradas, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de este Órgano Interno de Control, del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, así como de los diversos de veintitrés de marzo y siete de agosto de la misma anualidad, así como de la respectiva fecha de la Audiencia Inicial, citándola a comparecer a la misma y a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan como Área Investigadora.------

- 7.- Mediante oficio OIC.-09-175-AR-019/2020, de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se hizo del conocimiento al C. Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, de la

Página 2 de 11

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz. Tel. 783 10 23030 Ext. 72846 jdresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx





Secretaria de la Función Pública, del contenido del Acuerdo de Admisión de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, así como de los diversos de veintitrés de marzo y siete de agosto de la misma anualidad, así como de la respectiva fecha de la Audiencia Inicial, citándolo a comparecer a la misma y a ofrecer las pruebas que a su derecho convengan como Denunciante.

Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada

- - 8.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo las trece horas, fecha y hora señalada para el desahogo de la Audiencia Inicial en la que habría de comparecer la presunta responsable **C.**

- - Así mismo, en la misma audiencia inicial la Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, actuando como Autoridad Investigadora, ratificó todas las actuaciones que obran en el expediente 2019/API TUXPAN/DE24, incluyendo el correspondiente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, reservándose el derecho de ofrecer pruebas supervenientes, exhibiendo un escrito en el que hace constar sus manifestaciones.------

------CONSIDERANDOS:-----

- - I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 8°, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62 fracción I, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 3° fracciones II, III, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI y XXV, 4° fracciones I y II, 7°, 8°, 9° fracciones I y II, 10, 27, 32, 33, 48, 49, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 118, 130, 131, 135, 138, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracciones X y XI, tercero transitorio y demás relativos y aplicables de la Ley General





de Responsabilidades Administrativas; 3º apartado C, 99, fracción I, numerales del 1 al 7, 16 y demás relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; capítulos I, V y VII, apartado 2, del Manual de Organización del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., con número de Registro API-SM-SGI-F-01, Revisión 0, de veinticuatro de julio de dos mil dieciocho; así como en uso de las facultades conferidas mediante nombramiento de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, con efectos a partir del día primero de julio del mismo año, vigente a la fecha, signado por la Titular de la Secretaria de la Función Pública, de conformidad en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como Autoridad Substanciadora para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de las faltas administrativas consideradas como no graves.-------- - II.- La calidad de servidor público de la presunta responsable al momento de los hechos se acredita con la copia certificada del contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado el día primero de julio de dos mil dieciocho, mismo que obra agregado en autos del expediente que fue

la **C.** que medularmente se encuentran contenidas en el oficio citatorio OIC.-09-175-AR-016/2020; mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente: - - - - - - - - -

- - """...Lo anterior con objeto de llevar a cabo la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario instruido a Usted y la celebración de la audiencia prevista por el artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con motivo de la presunta irregularidad que se le imputa, la cual proviene de la investigación realizada por el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el expediente administrativo 2019/API TUXPAN/DE24, integrado con motivo de la recepción del oficio número OIC.-09-075-AQ-028/2020, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte; legajo que mediante acuerdo de remisión de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte se ordenó remitir a esta Área de Responsabilidades por el hecho irregular que enseguida se describe, del que Usted es presunta responsable, consistente en que:-----

- - En términos de lo dispuesto por los artículos 118 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación al diverso 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa de la (sic) C.

en su actuar como persona servidora pública de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., pues presuntamente se aparta de la legalidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III, párrafo tercero, 34, 46, 48 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que expresan lo siguiente:------

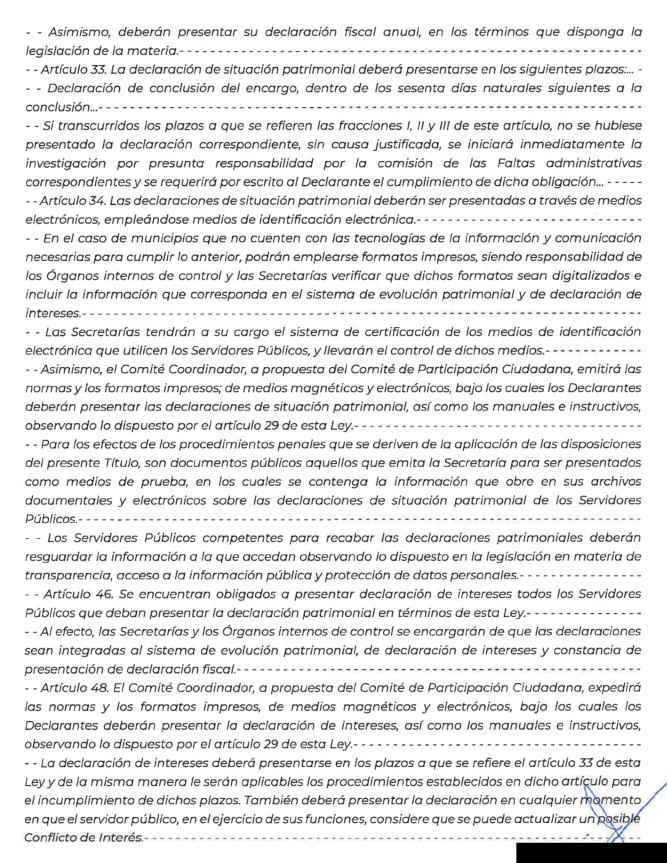
Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona fisica identificada

Eliminado. Nombre. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal General y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o

Expediente de Responsabilidades: **0001/2020**









Transparencia



- - Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes....---------- - IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los - - En efecto, los elementos probatorios que obran en el sumario ponen de relieve que la C. probablemente incurrió en las faltas administrativas a que se refiere el segundo de los preceptos legales citados, al haber omitido presentar su Declaración de Conclusión. dentro de los sesenta días naturales a la conclusión, como servidor público, al servicio de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.----------- - Lo anterior, pues obran en el sumario elementos de convicción que acreditan las faltas administrativas descritas, así como la probable responsabilidad de la persona ex - servidora pública en el cumplimiento a la obligación de presentar la Declaración de Conclusión, dentro de los sesenta días naturales al haber dejado el cargo como Servidora Pública, así como las constancias documentales consistentes en listado de servidores públicos omisos en la presentación de la declaración de conclusión de febrero de 2019, copia certificada de expediente personal de la C. así como en Informe Pormenorizado de fecha diez de febrero de dos mil veinte, recepcionado en el Área de Quejas, de este Órgano Interno de Control, el día once del mismo mes y año, rendido por la cita presunta responsable, al cual adjunta acuse de Declaración de Conclusión generada el día cuatro de febrero de dos mil veinte.------ - En es<u>e contexto, es irref</u>utable que de acuerdo con tales documentos se acredita que la C. , dejó de fungir como de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, causando baja como servidor público el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, empezando a correr el plazo de sesenta días naturales que prevé la ley, para rendir la Declaración de Conclusión, a partir de esa fecha, es decir, del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho al día trece de febrero de dos mil diecinueve, incumpliendo con ello lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 33, fracción III, tercer párrafo.------- - Lo anterior, al haber sido omisa de realizar la Declaración de Conclusión, dentro del plazo establecido para tales efectos, una vez que concluyó su cargo como servidor público, siendo que existe disposición legal que establece la obligación de realizarla dentro de los sesenta días naturales, posteriores a la conclusión del referido cargo.-------- - De las consideraciones antes precisadas se desprende que Usted es presuntamente responsable de incumplir con lo establecido por los artículos 32, 33, fracción III, párrafo tercero, 34, 46, 48 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."""-------- - IV.- Al rendir su declaración la C. expuso en relación con los hechos que se le imputan:"""... En este acto ratifico lo que en su momento ya respondí mediante un escrito de fecha diez de febrero de dos mil veinte ante el área de quejas, a la cual le agregue una copia de mi declaración de conclusión realizada el día cuatro de febrero de dos mil veinte, considero que falta de cumplimiento en la fecha no hay daño como tal, en la actividad fundamental de la administración portuaria, eso es todo lo que deseo manifestar...""".------------- - V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que

Eliminado. Nombre.
Fundamento Legal. Art.
116 de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública y Art. 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública
por contener Datos
Personales. Motivo. Por
ser un dato personal,
perteneciente a una
persona física
identificada
identificada
co Cargo. Fundamento
Legal. Art. 116 de la Ley
General de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública
y Art. 113 fracción I de
la Ley Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información Dública
por contener Datos
Laborales. Motivo. Por
ser un dato laboral, que
ocupa un Puesto o
Cargo a Través de una
persona física
identificada

Fundamento Legal. Art.
116 de la Ley General
de Transparencia y
Acceso a la Información
Pública y Art. 113
fracción I de la Ley
Federal de
Transparencia y Acceso
a la Información Pública
por contener Datos
Personales, Motivo. Por
ser un dato personal,
perteneciente a una
persona física
identificada i
cidentificada

fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, bajo los principios de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con la fracción V, del artículo 207 del mismo







ordenamiento legal, siendo que la C. , aportó como prueba a su favor, la documental pública consistente en Declaración de Conclusión generada el día cuatro de febrero de dos mil veinte, misma que en este momento, por ser el procesal oportuno se valora, señalándose que la documental, fue desahogada por su propia y especial naturaleza, y por ende es de valorarse de la siquiente manera: con la misma no se logran desvirtuar las imputaciones que se le realizan a la presunta responsable, ya que de la propia documental se desprende que la presunta responsable no cumplió con la obligación que tenia de rendir su declaración de conclusión, dentro de los sesenta días posteriores a haber concluido su encargo, es decir, se advierte que presentó su declaración de conclusión el día cuatro de febrero de dos mil veinte, concatenado con el hecho que en el expediente personal de la presunta responsable se advierte, que la misma dejó de fungir como Jefa de Departamento de Facturación y Presupuesto de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, documental que fue ofrecido como soporte del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por el Área Investigadora, lo que tiene por acreditado plenamente que la presunta responsable causó baja el día inmediato posterior, es decir, el día dieciséis de diciembre de la misma anualidad, expediente que adminiculado con el en listado de servidores públicos omisos en la presentación de la declaración de conclusión de febrero de 2019, acreditan que transcurrieron en exceso los sesenta días naturales que ley otorga, posteriores a la baja para realizar la declaración patrimonial de conclusión, pruebas que valoradas en su conjunto acreditan plenamente la omisión en que incurrió la presunta responsable; cabe precisar que si bien es cierto, en el informe pormenorizado de fecha diez de febrero de dos mil veinte que también fue remitido como parte integrante del expediente 2019/API TUXPAN/DE24, soporte del ya citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la presunta responsable argumenta que su conducta no constituye una desviación de la legalidad ni de su responsabilidad, también argumenta que durante el ejercicio 2019, desde el mes de febrero se vio imposibilitada a presentar la declaración por motivos de salud, ya que tuvo un embarazo que le requirió reposo absoluto la mayor parte del tiempo y que solo le permitía las visitas médicas necesarias; motivo por el cual priorizó la conservación de su estado; sin embargo, no menos cierto es que no acredita con elemento alguno de prueba que justifique la causa que haya imposibilitado realizar la declaración de conclusión, máxime que por un lado la baja al servicio de la Entidad operó a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, teniendo a partir de ese día para realizar la declaración, también el mes de enero de dos mil diecinueve, en un supuesto sin conceder que a partir del primero de febrero hubiese sobrevenido su imposibilidad, resulta inverosímil la justificación que pretender brindar para solventar su omisión, sobre todo, cuando en la especie esta declaración ya se realiza mediante un sistema dinámico en la red virtual www.declaranet.com, por lo que no ha lugar darle valor a sus manifestaciones.-----------------

- - VI.- En mérito de lo anterior, se tiene que la C. que se cometieron las irregularidades que se deslindan en el presente, tenía como obligación cumplir con lo establecido, en términos generales, en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que textualmente dicta: """Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la

- - Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la
- - Por otra parte, también estaba obligada a lo que dicta el artículo 33, en su fracción III del mismo

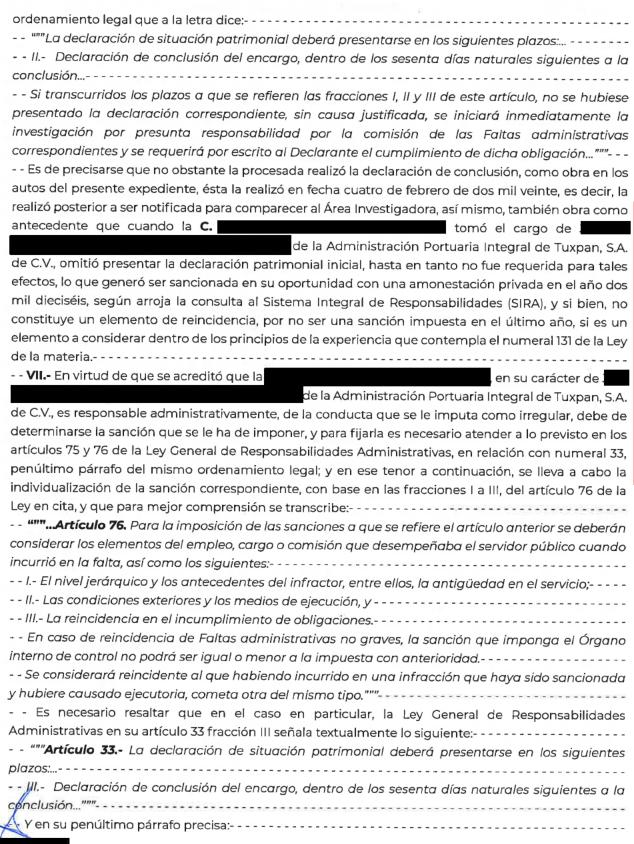
Página 7 de 11

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz. Tel. 783 10 23030 Ext. 72846 jdresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx

de la Ley Gener teneciente rsona







Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Dator Personales. Motivo. Po ser un dato personal elentificada didentificada didentificada dentificada. Puesto ocargo. Fundamente Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Accesa a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Accesa a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Accesa a la Información Pública por contener Dator Laborales. Motivo. Po ser un dato laboral, que ocupa un Puesto ocargo a través de una recencia.

Expediente de

ederal Contribuyentes

undamento Legal, Art 16 de la Ley General de ansparencia y Acceso a

Información Pública

ransparencia y Acceso a

Información Pública po

un dato persona erteneciente

identificable, que se

cuentra vinculado ombre del titular, la edac e la persona, así como u homo clave y domicilio

arlo a conocer podría fectar la intimidad y eguridad de la persona

Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

a Información Pública

rt. 113 fracción I de

ransparencia y Acceso a

Información Pública por

er un dato personal erteneciente a una

erteneciente ersona física identificada identificable.

Nombre

minado.







- - """...Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año...""";-- - Luego entonces, si bien, la falta no es considerada grave, en términos de lo que dispone el artículo

49, fracción IV del ordenamiento legal en cuestión, no menos cierto es que como persona servidora pública la presunta responsable, al término de su encargo, puesto o comisión, se encontraba obligada a realizar, en tiempo y forma su declaración patrimonial de conclusión, dentro de los sesenta días naturales, bajo el apercibimiento, que de no hacerlo, la ley establecía una pena de inhabilitación, que varía, entre los tres meses a un año, por lo que los elementos a considerar en relación a lo que establecen las fracciones del artículo 76 antes trascrito, constituyen fundamentales para la imposición de la sanción, siendo el caso que la enjuiciada C. , al haber ostentado un , se considera de un Nivel medio, más cercano a la operación que a los cargo de niveles directivos, así mismo, los antecedentes en la Entidad, de conformidad a las constancias que obran en su expediente personal, se infiere que disfrutó de contratos individuales de trabajo por tiempo determinado en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., acumulando una antigüedad de tres años, tres meses en la administración pública federal durante el periodo que ostentó el encargo; respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que, como ya se puntualizó al momento de valorar las pruebas la presunta responsable hizo alusión a que las condiciones que imperaron para que incurriera en su omisión fueron que durante el ejercicio 2019, desde el mes de febrero se vio imposibilitada a presentar la declaración por motivos de salud, ya que tuvo un embarazo que le requirió reposo absoluto la mayor parte del tiempo y que solo le permitía las visitas médicas necesarias; motivo por el cual priorizó la conservación de su estado; sin embargo, no fue acreditada dicha circunstancia como excluyente para cumplir con la obligación de rendir su declaración de conclusión de situación patrimonial, máxime que la forma de realizar la declaración de cuenta se realiza por medios electrónicos, a través del portal virtual www.declaranet.com siendo de fácil acceso desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, así mismo, el periodo para realizar dicha declaración de conclusión fue de sesenta días naturales, por lo que suponiendo sin conceder que haya existido una situación emergente de salud respecto de la presunta responsable, tampoco acreditó la misma el lapso de tiempo que duro dicha circunstancia, por lo que, no existen elementos que atenúen los medios de ejecución para el incumplimiento de la obligación de rendir la declaración de conclusión dentro del periodo de sesenta días naturales posteriores a haber concluido el encargo; tal y como ya se hizo mención, obra en los antecedentes del SIRA (Sistema Integral de Responsabilidades) que se lleva en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, que la C.

undamento Legal. Art. 16 de la Ley General e Transparencia y cceso a la Informació ersonales. **Motivo.** Por un dato personal

undamento Legal. Ar 16 de la Ley Genera Transparencia

cceso a la Informació oública y Art. 113 acción I de la Le

ransparencia v Acces contener

Personales, Motivo, Po er un dato persona erteneciente a un

egal. Art. 116 de la Le

ransparencia y Acces

la Información Pública Art. 113 fracción I

ransparencia y Acces la Información Públic

er un dato laboral, qu cupa un Puesto

contener

ersona

dentificada dentificable física

egal. Art. 116 de la Lev

la Información Pública Art. 113 fracción I de Ley Federal de la Información Pública er un dato laboral, que cupa un Puesto

con Registro Federal de Contribuyentes en el año dos mil dieciséis fue sancionada con la aplicación de una amonestación privada, con motivo de haber sido omisa en presentar la declaración de inicio de situación patrimonial y que en octubre del año dos mi quince, omitió presentarla, antecedente que para efectos de la fracción III del numeral en análisis, al no ser haber sido aplicada en el último año, en estricto sentido no podría considerarse reincidente, sin embargo, es relevante, pues le fue aplicada una sanción mínima, en el mismo cargo, por una

- - VIII.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse a la C.

quien en el tiempo de los hechos se desempeñó como

, la cual es acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que

Página 9 de 11

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz Tel. 783 10 23030 Ext. 72846 jdresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx





conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III, tercero y penúltimo párrafo, 34, 46, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción IV, de la Ley en cita, consistente en: Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de TRES MESES; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al Director General de la Entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta. Dicha determinación se tendrá por ejecutada al día siguiente al en que surta efectos su notificación, tomando en consideración que dejó de trabajar para la entidad hasta - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;-------------

------RESUELVE:-----

en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades

Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física

Administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución

Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para la ejecución de la sanción impuesta a la C.

Secretaria de la Función Pública.-----------------

SEXTO.- Regístrese en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta a la a la C.

, como lo dispone el artículo 27 en relación con el 77, de la Ley General de Responsabilidades

Página 10 de 11

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Col. Ejido la Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz. Tel. 783 10 23030 Ext. 72846 jdresponsabilidades@puertotuxpan.com.mx

Expediente de Responsabilidades: 0001/2020





- - Así lo acordó y firma el Lic.



116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 racción I de la Ley ransparencia y Acceso a la Información Pública por contener Datos Personales. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una

Administrativas
SÉPTIMO Hecho lo anterior, y previo registro en el SIRA (Sistema Integral de Responsabilidades) de
la Secretaría de la Función Pública, archívese el presente asunto como concluido

de Control en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.------

Eliminado. La firma vio rúbrica. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información viblica por contener Datos Personales. **Motivo**. La firma es uno de los primeros elementos de la esfera personal de un individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección en el exterior, es un dato personal al tratarse de una representación gráfica que identifica, asegura o autentifica la dentidad de su autor o remitente, como prueba de consentimiento o expresión de conformidad en un focumento, personal de una persona y que tiene el carácter legal y/o bancario.

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno

		- 1
	z.	
а		
		 .)